Tomando nota de la resolución 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, del Consejo Económico y Social,

Subrayando la conveniencia de que las Naciones Unidas prosigan y amplíen el examen de la cuestión de la pena capital,

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas ya adoptadas por varios Estados para asegurar procedimientos legales estrictos y garantías a los acusados en casos de pena capital en los países donde aún existe dicha pena;

2. *Considera* que deben hacerse nuevos esfuerzos para lograr que se establezcan en todas partes tales procedimientos y garantías en casos de pena capital;

3. *Afirma* que, para garantizar plenamente el derecho a la vida consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países;

4. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen al Secretario General acerca de sus procedimientos legales y garantías, así como de su actitud ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o llegar a su abolición total, suministrando la información solicitada en el inciso *c*) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya lo antes posible a los Estados Miembros todas las respuestas ya recibidas de Estados Miembros a las preguntas contenidas en el inciso *c*) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII), o que se reciban después de aprobada la presente resolución, y que presente un informe suplementario al Consejo Económico y Social en su 52° período de sesiones;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, sobre la base de la información ya facilitada de conformidad con el párrafo 4 *supra* por los gobiernos de los Estados Miembros donde aún esté en vigor la pena capital, prepare un informe separado sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y lo presente a la Asamblea General.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2858 (XXVI). Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando los artículos 5, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la sección I de la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957, por la que el Consejo aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[53],

Convencida de la necesidad de una nueva acción concertada para fomentar el respeto y la aplicación de los principios contenidos en los citados artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Reafirma solemnemente* los principios relativos a los derechos humanos en la administración de la justicia tal como están contenidos en los artículos 5, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber, los referentes al derecho a no ser sometido a penas o tratos inhumanos, el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial en cualquier proceso civil o penal, el derecho de toda persona acusada de delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad y el derecho a no ser sometido a sanciones penales con carácter retroactivo;

2. *Señala* a la atención de los Estados Miembros las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y recomienda que se apliquen eficazmente en la administración de instituciones penales y correccionales y que se considere favorablemente su inclusión en la legislación nacional;

3. *Toma nota con satisfacción* de la creación, en el marco del programa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social, del Grupo de Trabajo sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, encargado de asesorar sobre métodos para reforzar la aplicación de las Reglas y para mejorar los procedimientos de presentación de informes al respecto;

4. *Hace suya* la recomendación hecha en la resolución 1594 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, de que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 28° período de sesiones el proyecto de principios relativos a la igualdad en la administración de justicia aprobados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, y decida las nuevas medidas que haya que tomar;

5. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social pueda examinar en su 52° período de sesiones las propuestas definitivas de la Comisión de Derechos Humanos sobre dichos principios.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2859 (XXVI). La juventud y las drogas toxicomanígenas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, la resolución 1578 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, y la resolución WHA24.57 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 20 de mayo de 1971,

Considerando que el uso indebido de estupefacientes y substancias sicotrópicas se ha convertido en un problema sumamente grave en muchos países, con resultados desastrosos para su población,

Reconociendo que las medidas adoptadas hasta ahora en la lucha contra el uso indebido de drogas no han sido suficientemente eficaces puesto que, aunque algunos países han adoptado disposiciones positivas, otros aún no han tomado medidas adecuadas y eficaces para suprimir el tráfico ilícito de drogas toxicomanígenas,

Reconociendo además que los países en desarrollo decididos a impedir la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes no logran alcanzar su objetivo a causa de dificultades económicas y técnicas,

[53] Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I, A.